

RESOLUCIÓN RAZONADA REMITIENDO A INSTITUCIÓN DISTINTA

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día diecinueve de octubre del año 2021, el suscrito Oficial de Información, Considerando:

1) Que se recibió solicitud de acceso a la información, marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021- 1004 por medio de la cual el ciudadano GARL, escribe lo siguiente:

“Yo había solicitado anteriormente la ejecución del ministerio de Salud en obras públicas; sin embargo, tengo entendido que no solo el Minsal es el único ministerio que invierte en Salud; también invierte, por ejemplo, el Ministerio de Obra Públicas en construcción o remodelación de hospitales o unidades de salud,etc.

Por lo tanto, a partir de eso, solicito: la información sobre la inversión de cada ministerio que haya invertido en obras públicas en Salud (En especial el MOPT) del año 2019, 2020 y la fecha más actualizada del 2021.

● *El nombre y monto de cada uno de esos proyectos del año 2019, 2020 y la fecha más actualizada del año 2021”*

Aclaración: la información la quiero dividida por cada ministerio que haya invertido en Salud pública, con el nombre de la obra y su monto invertido.

Por obra inversión pública me refiero a todo lo que tenga que ver con remodelación de hospitales, construcción de hospitales, construcción o remodelación de unidades de salud, equipamiento de hospitales o unidades de salud, construcción de centros de vacunación, etc” (sic)

2) Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

3) Como el mismo solicitante expresa, con anterioridad requiero información relativa a la inversión en obra pública ejecutada por este ministerio, dicha solicitud fue procesada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-952, y de la cual oportunamente se dio respuesta.

La pretensión del solicitante que el MINSAL responda de la inversión realizada por el Ministerio de Obras y Transporte, es cuando menos excesiva, por ende la solicitud que a este Ministerio dirige, en realidad debe efectuarla ante el MOPT.

El Art. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, inciso segundo establece que cuando una solicitud de información, sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por las razones expuestas, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, al no ser competencia de este Ministerio dar trámite a la solicitud arriba relacionada el suscrito **RESUELVE:**

Declarase inadmisibile la solicitud arriba relacionada, por no ser competencia de este Ministerio, y en consecuencia se hace del conocimiento del solicitante, que si lo estima oportuno, dirigir sus peticiones a la institución mencionada en el numeral 3° de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL